REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
NIT: 800.215.807-2
TERRITORIAL OCAÑA

COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA
CONTRATO N° 582 DEL 13 DE FEBRERO DE 2018

OBJETO:	OBRAS DE SEGURIDAD VIAL EN VIAS A CARGO DE INVIAS TERRITORIAL OCAÑA
VALOR:	$ 39.044.510
PLAZO:	UN MES
CONTRATISTA:	CLAUDIA ROCIO MORALES TOLEDO
NIT.:	60.333.536-3
C.C. No:	60.333.536 EXPEDIDA EN CÚCUTA
DIRECCIÓN:	CALLE 8ª No. 9E – 12 APTO. 207 EDIF. SAN MARINO, COLSAG
TELEFONO:	5770428 - 3123869120

El Director Territorial Ocaña, Ing. **ELIAS JAIMES FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.507.742 expedida en Cúcuta, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, en su calidad de Director Territorial Ocaña, comunica a **CLAUDIA ROCIO MORALES TOLEDO**, Identificada con el NIT N° 60.333.536-3, con la cédula de ciudadanía N° 60.333.536 expedida en Cúcuta, que ha sido adjudicataria del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía **No. IP-DT-OCA-010-2017**, que tiene por objeto "OBRAS DE SEGURIDAD VIAL EN VIAS A CARGO DE INVIAS TERRITORIAL OCAÑA", cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- Por el presente contrato EL CONTRATISTA se compromete para con EL INVIAS a realizar las OBRAS DE SEGURIDAD VIAL EN VIAS A CARGO DE INVIAS TERRITORIAL OCAÑA de acuerdo con la invitación pública, los estudios previos, el requerimiento y/o ficha técnica del proceso de mínima cuantía N° **IP-DT-OCA-010-2018**, la propuesta económica del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) mes, contado a partir de la orden de Iniciación previo cumplimiento de los requisitos de ley.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato se estima en la suma de treinta y nueve millones cuarenta y cuatro mil quinientos diez pesos (**$39.044.510**) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA, equivalente a 49,97 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del treinta y un por ciento (31%) con una utilidad del cinco por ciento (5%). **PARAGRAFO SEGUNDO: CUENTA BANCARIA.-** El CONTRATISTA presentó certificación expedida por BANCOLOMBIA el 26 de septiembre de 2017, en la que certifica que la persona natural, es titular de la cuenta Corriente número 59303404197, la cual se encuentra activa. En dicha cuenta el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.- El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al CONTRATISTA el valor total de este contrato, al vencimiento del mismo, previa la entrega y recibo a satisfacción del objeto contractual y presentación de la factura correspondiente, la cual

debe ser aprobada por el Gestor del Contrato del INVIAS, previa certificación emitida por el Interventor del contrato sobre el cumplimiento de pago de aportes a seguridad social y parafiscales, a los que haya lugar. La factura deberá presentarse en la secretaría de la sede de la Dirección Territorial Ocaña, dentro de los cinco (5) días siguiente a la entrega del suministro, y el INVIAS la pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la misma, si a ello hubiere lugar, o dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que se le formulen. Para el pago de esta cuenta deberá anexar el Acta de entrega y Recibo definitivo del contrato. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente (2018), no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en el pago, el INVIAS reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio que se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo **2.2.1.1.2.4.2.** del decreto 1082 de 2015. En todo caso todos los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los documentos descritos para el pago deberán ser radicados en la secretaría de la Dirección Territorial Ocaña, del INVÍAS, quien los remitirá al Área de Contabilidad de la Subdirección Financiera. En todo caso el respectivo pago estará sujeto a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), caso en el cual el contratista no podrá cobrar los intereses aludidos

CLAUSULA QUINTA: APROPIACION PRESUPUESTAL.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de treinta y nueve millones cuarenta y cuatro mil quinientos diez pesos **($ 39.044.510)** MONEDA CORRIENTE, discriminada así: a) Treinta y ocho millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos un peso ($**38.763.401**)M/Cte., para el pago del valor básico del contrato. b) doscientos ochenta y un mil ciento nueve pesos (**$281.109**) M/cte., para el pago del impuesto sobre las ventas del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**:- Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°** 74618 del 24-01-2018 por la suma de $53.500.000, expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, Dependencia 322 Subdirección de la Red Nacional de Carreteras, Posición Catálogo del Gasto: C-2401-0600-66, Fuente: Propios, recurso No. 21, con cargo al cual se cancelará el valor del contrato.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS.- El Contratista con sujeción a los términos de la Invitación Pública número. IP-DT-OCA-010-2018, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto No. 1082 de 2015 deberá otorgar una garantía que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista así: **a). Cumplimiento General del Contrato**: por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas. Dado que se van a ejecutar obras de señalización vertical y obras de señalización horizontal, la vigencia de este amparo se discrimina de la siguiente manera: Por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de las obras de señalización vertical acorde al presupuesto ofertado y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del INSTITUTO.

Por el equivalente al treinta por ciento (**30%**) del valor de las obras de señalización horizontal, acorde al presupuesto ofertado y con vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del INSTITUTO. Esto último con base en la justificación técnica, emitida por los auditores del Grupo de señalización y Seguridad Vial de la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras del INVÍAS, el día 10 de mayo de 2016. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Teniendo en cuenta la

diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, **sin que en ningún caso, pueda ser inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes**. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISION DEL CONTRATO.- La supervisión será ejercida por el Director de la Territorial del INVIAS en Ocaña o el funcionario a quien este designe, quien además de las obligaciones establecidas en la Ley y en la Resolución 3376 de 2010, deberá: 1) Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad.; 2) Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas; 3) Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; 4) Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, 5) Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. 6) Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, actualizado por el Artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y la Reglamentación interna del INSTITUTO

CLAUSULA OCTAVA: APORTES PARAFISCALES. - EL CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a que haya lugar, (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar). Corresponderá al INTERVENTOR durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación efectuar el control de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA, en la forma establecida por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2004. La acreditación de

esos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.- El presente Contrato, no constituye vínculo laboral alguno entre el INSTITUTO y El CONTRATISTA, en consecuencia las relaciones trabajadores y empleador de este último, con el personal que emplee para la ejecución del contrato, serán de su exclusiva responsabilidad.- **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador - empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad solidaria alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.- Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente Contrato y por lo tanto hacen parte del mismo: 1) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Invitación pública N° **IP-DT-OCA-010-2018** 3) Los estudios y documentos previos, 4) EL anexo técnico, 5) La Matriz de riesgos; 6) La propuesta presentada, revisada y aprobada por el Instituto. 7) El acto administrativo de adjudicación 8) La Garantía constituida y aprobada por el INVÍAS. Las condiciones expresadas en el presente contrato, prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los documentos del contrato deben entenderse como mutuamente explicativos, pero en caso de ambigüedades o discrepancias, estas deben ser aclaradas por el INSTITUTO sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Ocaña N. de S.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.- El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIAS y la aprobación de la Garantía Única exigida.

Para constancia se firma en Ocaña, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

Ing. ELIAS JAIMES FERNANDEZ
Director Territorial OCAÑA.
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS